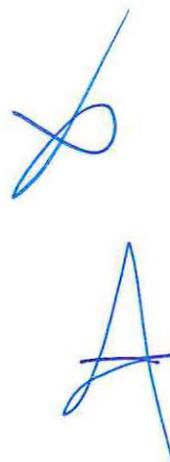


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE APRUEBA EL MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Coordinación de Comunicación	Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Imagotipo	Representación visual que identifica al Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

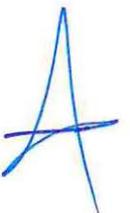


## ANTECEDENTES

- I. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

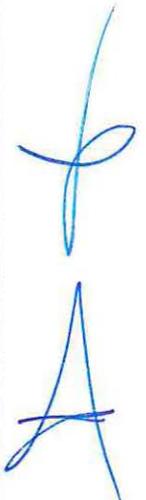
*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*
- III. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024.
- IV. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales de este Instituto celebraron su sesión de cómputo final en la que se efectuaron los cómputos de la elección de miembros de Ayuntamiento.
- V. En la fecha referida en el numeral anterior, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios de este Instituto.
- VI. A través del oficio IEE/CME199 XIUTETELCO/CP- 01/2024 de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la otrora Consejera Presidenta del otrora Consejo Municipal de Xiutetelco, informó a este Consejo General de la quema y destrucción de los paquetes electorales del municipio en comento, solicitando fuera este Órgano de Dirección quien llevara a cabo el cómputo supletorio respectivo.
- VII. En la fecha referida en el antecedente IV, el Consejo Municipal de Ayototxco de Guerrero, llevó a cabo la sesión de cómputo, misma que concluyó el seis de junio de dos mil veinticuatro, levantándose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo, declarando la validez de la elección y expidiendo la constancia de mayoría respectiva.
- VIII. Mediante oficios IEE/CME-194 VENUSTIANO CARRANZA/CP-291/2024 e IEE/CME54 CHIGNAHUAPAN/CP-0143/2024 de fecha cinco y seis de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, integrantes de los otroras Consejos Municipales de



Venustiano Carranza y Chignahuapan, informaron a este Órgano de Dirección, que derivado de diversos actos de violencia suscitados en los Municipios de mérito, se encontraron impedidos para realizar la sesión de cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento, solicitando fuera el Consejo General quien realizara el cómputo de manera supletoria.

- IX.** En la reanudación de la sesión permanente de cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el doce del mismo mes y año, el Consejo General realizó el cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento de Xiutetelco, declarando mediante el instrumento CG/AC-0079/2024, la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de Ayuntamiento electo para ese Municipio.
- X.** Por su parte, en las reanudaciones de la sesión permanente mencionada en el numeral V, celebradas el quince y dieciséis del mismo mes y año, a través de los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-0090/2024 y CG/AC-0091/2024, este Colegiado facultó a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que informara al Congreso Local, la imposibilidad del Consejo General para emitir el resultado y declarar la validez de la elección a miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, con la finalidad de que emitiera las determinaciones correspondientes.
- XI.** Inconformes con lo narrado en los antecedentes VII, IX y X, otras candidaturas, así como diversos actores políticos presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Local, mismos que fueron resueltos los días veinte y treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	TEEP-I-035/2024	morena	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por el PVEM y el PT.	Se modifica el cómputo municipal y se confirma la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.
XIUTETELCO	TEEP-I-105/2024	MC	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla.	Se declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco.
	TEEP-I-106/2024	PSI		
	TEEP-JDC-172/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	TEEP-JDC-173/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC		
CHIGNAHUAPAN	TEEP-JDC-175/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-071/2024	FXMP		
	TEEP-JDC-194/2024	Pueblo de Chignahuapan		



MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-JDC-181/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-072/2024	PAN		
	TEEP-A-073/2024	PRI		

XII. En contra de lo resuelto por el Tribunal Local en los expedientes referidos en la tabla que antecede, diversos actores presentaron medios de impugnación ante la Sala Regional, mismos que fueron resueltos los días siete, ocho, diez y once de octubre del presente año, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SCM-JRC-275/2024	morena	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024.	Revoca la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024 y declara la nulidad de la elección y en consecuencia el otorgamiento de las constancias respectivas. Ordenando convocar a elección extraordinaria.
XIUTETELCO	SCM-JDC-2418/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC	Resolución emitida por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, ACUMULADOS.	Confirma por razones distintas la resolución del Tribunal Local.
	SCM-JDC-2419/2024	Julietta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	SCM-JRC-281/2024	MC		
	SCM-JRC-282/2024	PT		
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2416/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-175/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Chignahuapan.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JDC-2421/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-181/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Venustiano Carranza.
	SCM-JRC-286/2024	PAN		
	SCM-JRC-291/2024	PRI		

XIII. Inconformes con la resolución emitida por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JRC-275/2024 y SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS, se presentaron ante la Sala Superior los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SUP-REC-22711/2024	Javier Becerril Galicia, candidato postulado en candidatura común por el PT y el PVEM	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-275/2024.	Se desecha de plano por resultar improcedente.
XIUTETELCO	SUP-REC-22743/2024	PT	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS.	Se desecha de plano por resultar improcedente.

**XIV.** Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JDC-2416/2024 y SCM-JDC-2421/2024 y ACUMULADOS, los días nueve y once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesiones especiales a fin de realizar el cómputo supletorio de los Municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, declarando la validez de la elección, la elegibilidad de la planilla del Ayuntamiento electo y asignando las Regidurías de Representación Proporcional, mediante los Acuerdos CG/AC-101/2024 y CG/AC-102/2024, respectivamente.

**XV.** Inconforme con los Acuerdos antes precisados, el trece de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, presentó ante el Tribunal Local, los recursos de inconformidad siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	TEEP-I-129/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-101/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-I-130/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-102/2024.

**XVI.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Local resolvió los recursos identificados dentro de los expedientes TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, acordando declarar la nulidad de las elecciones de ambos Municipios, revocando los Acuerdos CG/AC-101/2024 y CG/AC-102/2024, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría; vinculando a su vez al Congreso Local y al Consejo General para los efectos conducentes.

**XVII.** Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.



**XVIII.** No obstante, disconformes con lo acordado por el Tribunal Local dentro de los expedientes antes mencionados, el catorce, quince y diecisiete de octubre de la presente anualidad, se presentaron ante la Sala Regional diversos medios de impugnación con los que se integraron los siguientes expedientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2428/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-129/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JRC-301/2024	PRI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-130/2024.
	SCM-JRC-303/2024	PAN	
	SCM-JRC-304/2024	PRI	
	SCM-JRC-305/2024	PAN	
	SCM-JDC-2429/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	
	SCM-JDC-2431/2024		
SCM-JDC-2432/2024			

**XIX.** El veintitrés de octubre del presente año, la Sala Regional resolvió revocar las resoluciones del Tribunal Local emitidas dentro de los expedientes TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024.

**XX.** En contra de las sentencias indicadas en el punto XIX, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, interpuso ante la Sala Superior, los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SUP-REC-22819/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2428/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SUP-REC-22818/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-301/2024 y ACUMULADOS.

**XXI.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior resolvió los recursos mencionados determinando que lo procedente era revocar lisa y llanamente las resoluciones impugnadas y dejar subsistentes las diversas TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, quedando sin efectos los actos desplegados en cumplimiento a las sentencias mencionadas en el en el numeral XVII, siendo ésta, la última resolución dictada por Órgano Jurisdiccional competente, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024 para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

**XXII.** El veinticinco de noviembre del presente año, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, en dónde se presentó el Anteproyecto del Manual de Identidad Gráfica para el Proceso Extraordinario.

El citado Órgano Auxiliar, mediante el Acuerdo identificado como 02/CPCS-11/25-11-2024, aprobó el documento señalado en el párrafo previo.

Asimismo, el Secretario de la Comisión Permanente, a través del memorándum IEE/CCS-351/2024, de fecha cuatro de diciembre de la anualidad que transcurre, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el Manual de Identidad Gráfica para el Proceso Extraordinario, con la finalidad de que se sometieran a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado lo señalado con anterioridad para los efectos conducentes.

**XXIII.** La Dirección Técnica del Secretariado de Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

**XXIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual, el día diecisiete de diciembre del presente año, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, LIII, LVI y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

El artículo 41 Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, en los términos que señala la referida Carta Magna.

### **2.2 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

El artículo 30 inciso g), señala como fin del Instituto Nacional Electoral, entre otros, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

A su vez, el artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la citada ley y las leyes locales correspondientes.

Por su parte el artículo 104, dispone de manera general las funciones que le corresponden a este Organismo Electoral.

### 2.3 CÓDIGO

El artículo 11, establece que el voto constituye un derecho y una obligación ciudadana y lo define como el instrumento único de expresión de la voluntad popular para integrar, entre otras, a las personas que fungirán como miembros de los Ayuntamientos; asimismo, es un derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos promover y garantizar la igualdad de oportunidades; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y garantizar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El segundo párrafo del citado artículo 11, dispone que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

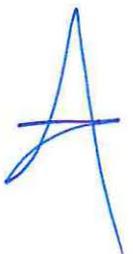
Aunado a lo anterior, el artículo 93 fracción XL, precisa que el Secretario Ejecutivo de este Organismo tiene la atribución de conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones.

Por su parte, la fracción XLII del mencionado artículo 93, precisa que el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene como atribución elaborar el proyecto del diseño de la imagen institucional del Instituto y proponerlo al Consejo General para su aprobación.

De igual forma, la fracción XLIV del citado artículo, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, exponer, implementar y ejecutar la campaña de difusión del voto y promoción de la participación ciudadana, durante la organización del proceso electoral.

### 2.4 REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De acuerdo con lo señalado en artículo 123 numeral 2), por promoción del voto se entiende todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, por medios impresos o digitales, realizado por personas físicas o morales, así como por organizaciones ciudadanas, con el único propósito de invitar de manera imparcial, a participar a la ciudadanía a ejercer libre y razonadamente su derecho al voto.



## 2.5 REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO

El artículo 2 fracción II, precisa a la Comisión como Órgano Auxiliar del Consejo General que tiene por objeto apoyarlo en el desempeño de sus atribuciones.

Por su parte el artículo 5 fracción VII, precisa que el Consejo General integrará, en el ejercicio de sus atribuciones, a las comisiones permanentes que para el efecto se requieran, entre las cuales, se encuentra la Comisión Permanente.

A su vez, el artículo 14, dispone que las comisiones permanentes tienen por objeto supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones.

## 3. DEL MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA

El artículo 93 fracciones XLII y XLIV del Código, refiere la facultad del Secretario Ejecutivo para elaborar el proyecto del diseño de la imagen institucional del Organismo y proponerla al Consejo General para su aprobación; así como exponer, implementar y ejecutar la campaña de difusión del voto y promoción de la participación ciudadana durante la organización del Proceso Extraordinario, la que se materializa a través del imago tipo.

Es de precisarse que, la aprobación del manual de identidad gráfica para el Proceso Extraordinario materia del presente Acuerdo, es un acto preliminar que garantizará el adecuado desarrollo de dicho proceso electoral, cuyos resultados se materializarán una vez iniciado el citado proceso con la utilización del imago tipo en toda la documentación o material que genere el Instituto.

Atento a ello, el Secretario Ejecutivo a través de la Comisión Permanente y la Coordinación de Comunicación, elaboraron la imagen del Proceso Extraordinario, misma que constituye la identidad gráfica de este Organismo, esto como parte de su imagen institucional para la organización de los comicios que se celebrarán en el año dos mil veinticinco.

Ésta contiene los elementos que caracterizarán al Instituto permitiendo conservar su identidad, buscando además que la ciudadanía poblana de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, conozcan la importancia del voto y el cargo de elección popular que será renovado, atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

La mencionada identidad gráfica corre agregada al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

Tomando en consideración los insumos que se generarán con motivo de la utilización de la identidad gráfica de este Instituto, así como los requerimientos a los que, en materia de radio y televisión se encuentran sujetos los spots a publicarse (en los cuales deben aprobarse los guiones de forma constante en atención a los tiempos de



producción en los citados medios de comunicación) la publicación de lonas, volantes, panfletos, convocatorias, etcétera; y considerando que dichos requerimientos deberán ser atendidos de manera inmediata, se estima necesario facultar a la Coordinación de Comunicación bajo la vigilancia del Secretario Ejecutivo, para que realice las modificaciones técnicas necesarias al imagotipo que constituye la imagen gráfica del Organismo para el Proceso Extraordinario, a efecto de maximizar su utilización; lo anterior con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LVIII y 93 fracción XLVI del Código.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, LIII, LVI y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

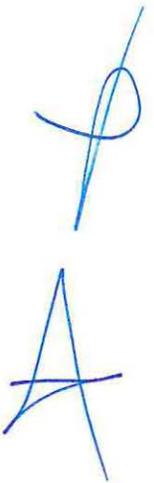
- Tener por visto y aprobar el imagotipo, que constituye la identidad gráfica de este Organismo para el Proceso Extraordinario pues el mismo contribuye al cumplimiento de los fines de este Instituto. El manual de identidad gráfica corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.
- Autorizar que el imagotipo institucional de este Órgano Electoral sea utilizado en toda la documentación o material que genere el Instituto, a partir del inicio del Proceso Extraordinario y hasta la conclusión del mismo.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que en forma conjunta con la Coordinación de Comunicación, realice las modificaciones técnicas necesarias al imagotipo del Instituto a efecto de maximizar su utilización, lo anterior con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracción XLVI del Código.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII, LVI y LX y 93 fracciones XL y LXVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A las personas Titulares, así como a las personas Encargadas de Despacho de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y para el uso de la imagen gráfica en todos los documentos que se emitan de este Organismo en el Proceso Extraordinario; y
- b) A la Coordinación de Comunicación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección, aprueba el manual de identidad gráfica para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, de conformidad a lo señalado en los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo en los términos aducidos en el Considerando 4 de este documento.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14, por cuanto hace al **ANEXO ÚNICO**, publíquese de forma íntegra.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



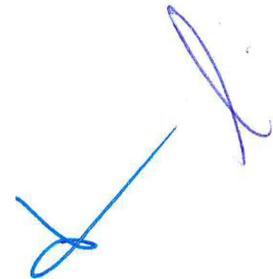
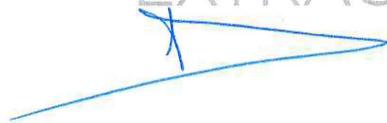
**C. JORGE ORTEGA PINEDA**



# MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA

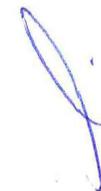
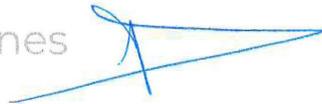
---

PROCESO ELECTORAL LOCAL  
EXTRAORDINARIO 2025



# CONTENIDO

1. Imagen gráfica
2. Presentación
3. Zona de protección y reducción mínima
4. Usos correctos
5. Usos incorrectos
6. Normas de utilización de la marca
7. Tipografías
8. Aplicaciones



# 1. IMAGEN GRÁFICA

# PUEBLA

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2025

Ayuntamientos / Ayotoxco de Guerrero • Chignahuapan  
Venustiano Carranza • Xiutetelco

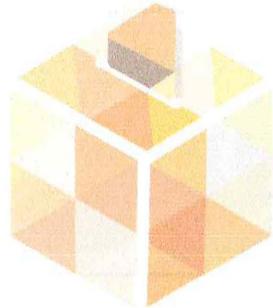


## 2. PRESENTACIÓN

**PUEBLA** +

**ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2025**

Ayuntamientos / Ayotoxco de Guerrero • Chignahuapan  
Venustiano Carranza • Xiutetelco

+ 

### PUEBLA:

Servirá para referenciar y englobar a quienes intervienen geográfica y demográficamente en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2025.

### ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2025:

Servirá para identificar la fecha que se llevarán a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 de los Ayuntamientos de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco.

### URNA:

Se propone este elemento de forma central al ser el instrumento mediante el cual la ciudadanía vierte su participación el día de la Jornada Electoral.

# 3. ZONA DE PROTECCIÓN

El espacio de protección es un área mínima alrededor de la imagen, no podrá colocarse ningún otro elemento gráfico, fotográfico y/o tipográfico dentro de dicha área. La medida unitaria "X" corresponde a la altura de la letra "O" de la palabra Puebla.



Reducción mínima:



106px

## 4. USOS CORRECTOS



## 5. USOS INCORRECTOS



Se prohíbe cambiar o modificar los colores establecidos para el imagotipo.



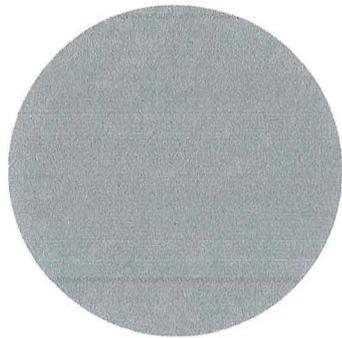
Se prohíbe modificar la tipografía establecida.



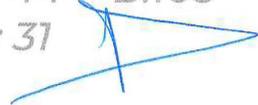
Se prohíbe distorsionar el imagotipo de forma horizontal o vertical, así como su colorimetría

6.

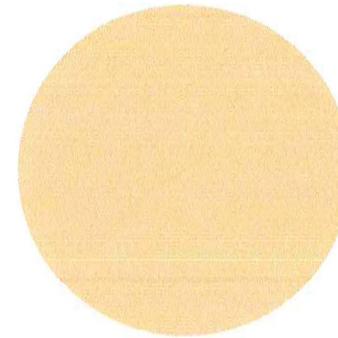
# PALETA DE COLOR



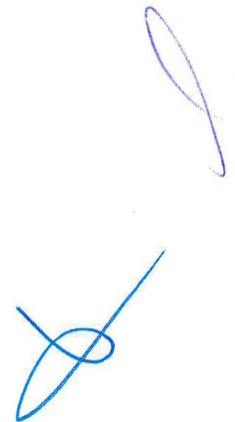
C: 55 R:105  
M: 45 G:105  
Y: 44 B:105  
K: 31



C: 17 R: 216  
M: 23 G: 184  
Y: 93 B: 30  
K: 4



C: 29 R: 178  
M: 31 G: 153  
Y: 80 B: 68  
K: 13



## 7. TIPOGRAFÍAS

### *Montserrat Black Italic*

**ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ**

**0123456789!;?;()\*@**

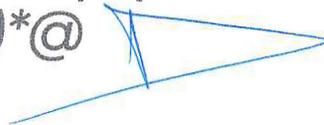
**abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz**

### *Montserrat Medium Italic*

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz

0123456789!;?;()\*@



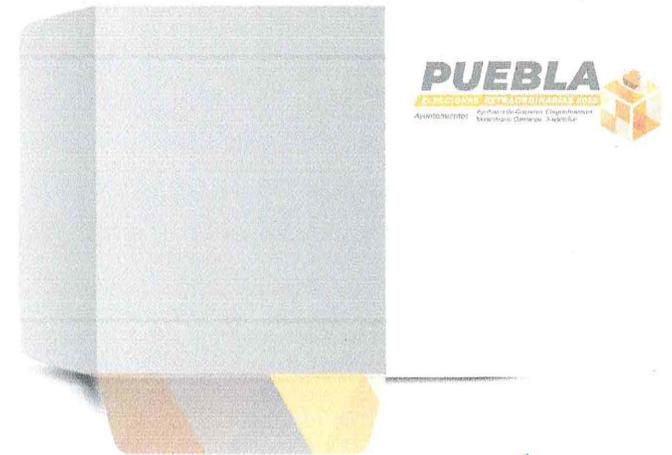
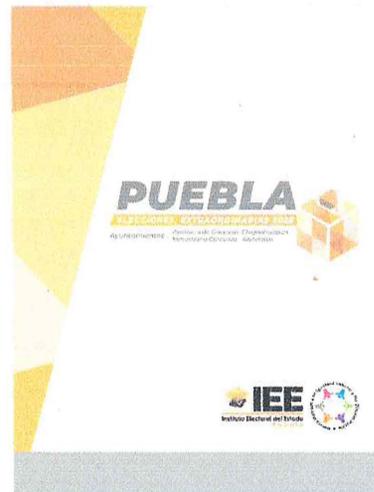
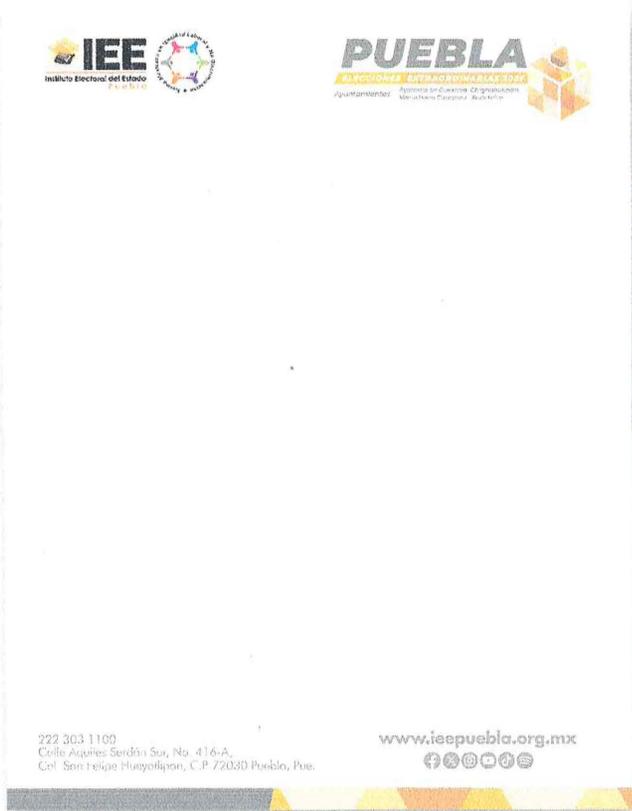
## 8. APLICACIONES





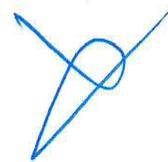
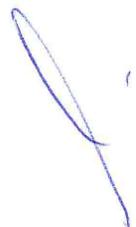
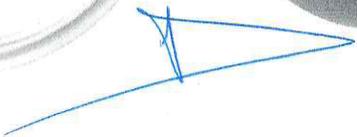


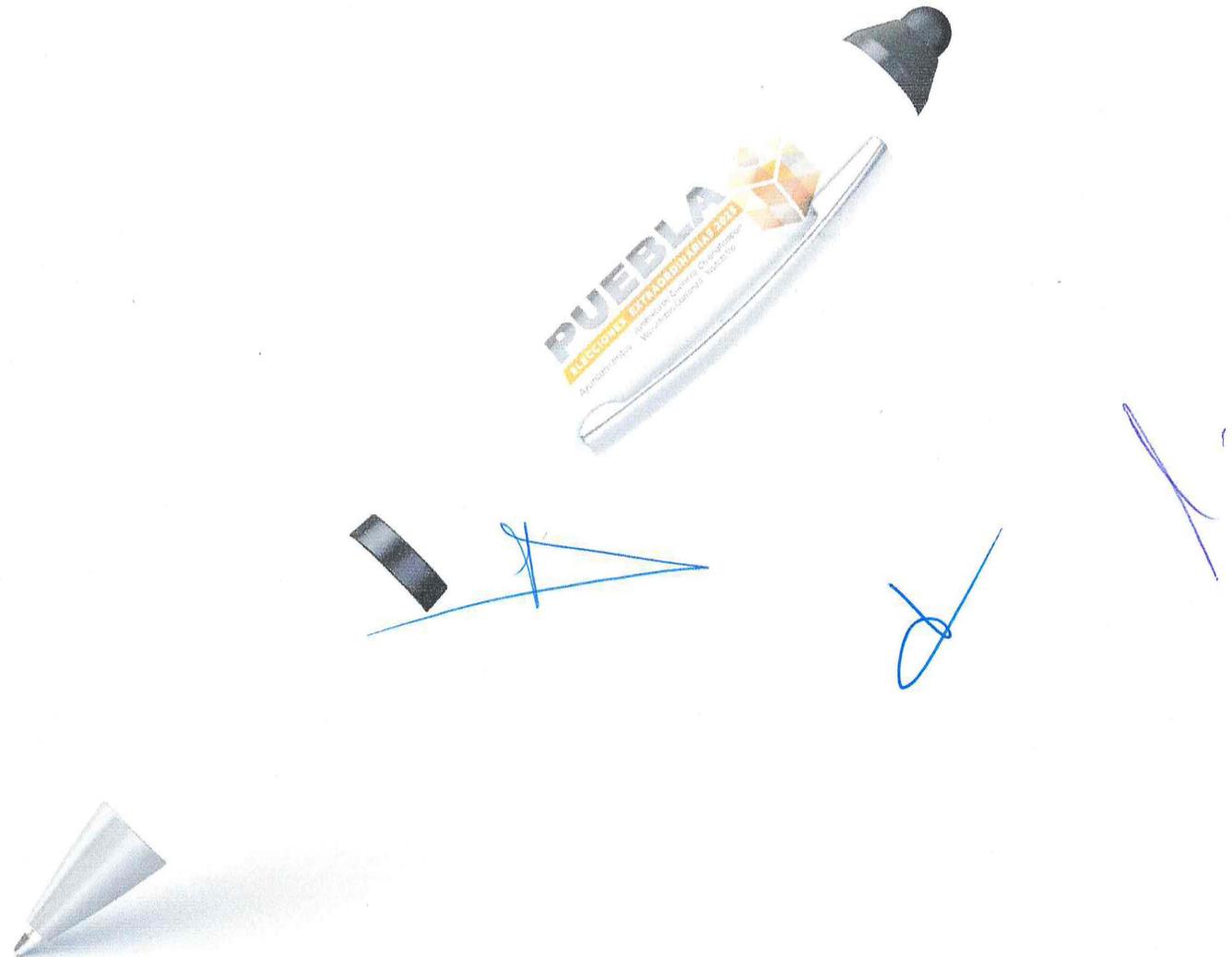


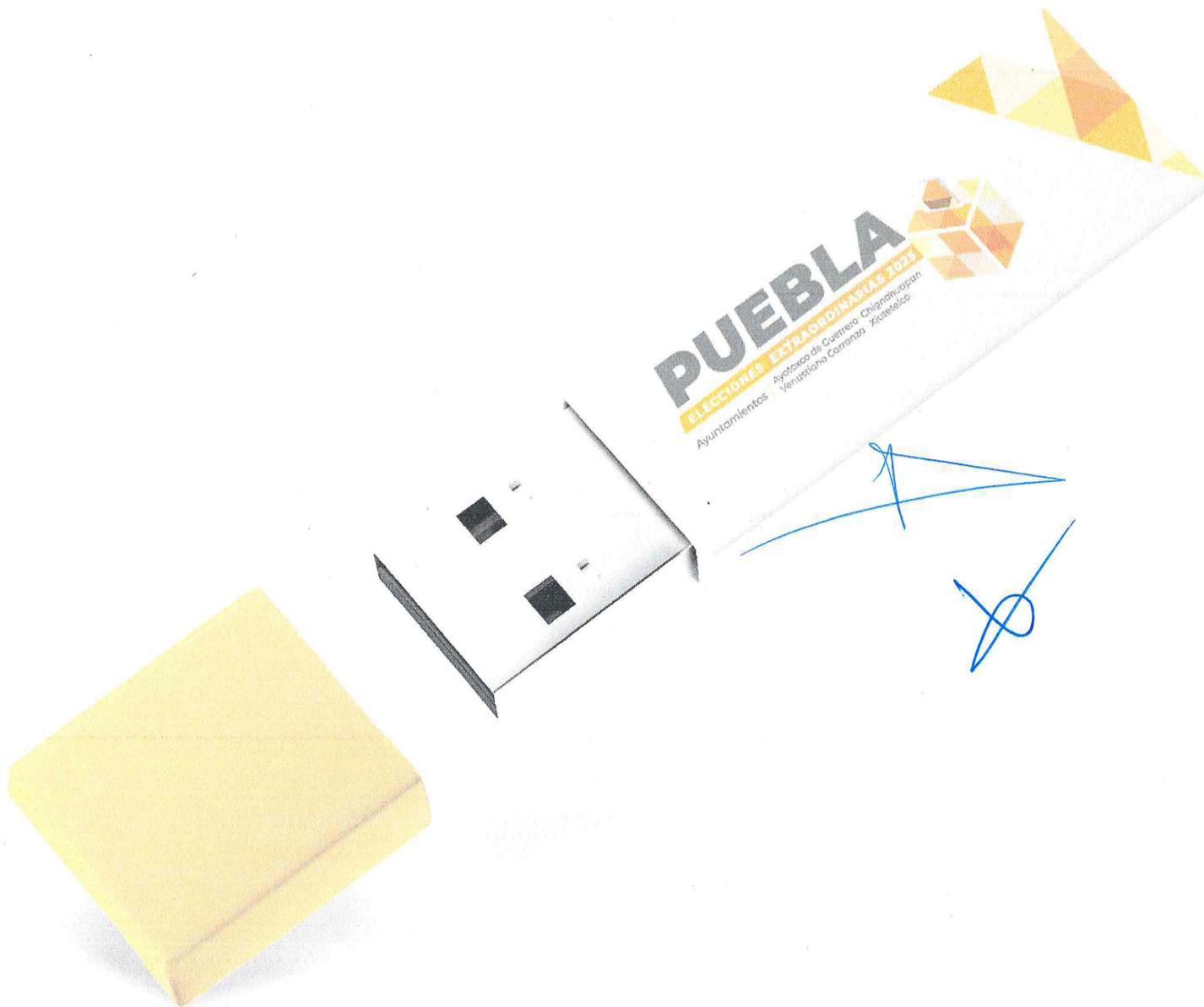


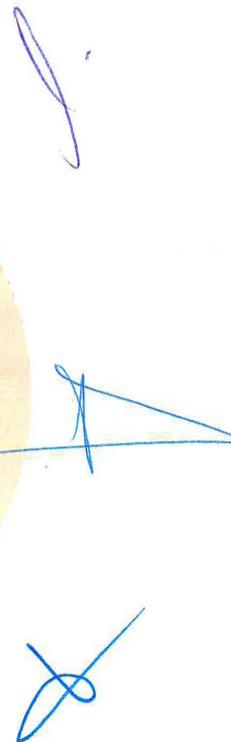


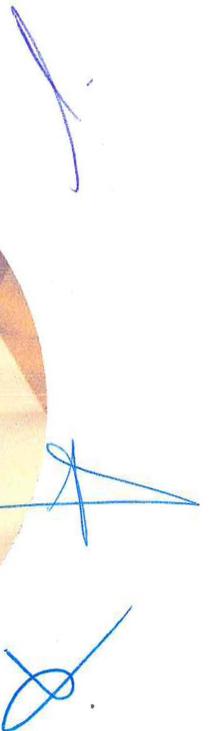


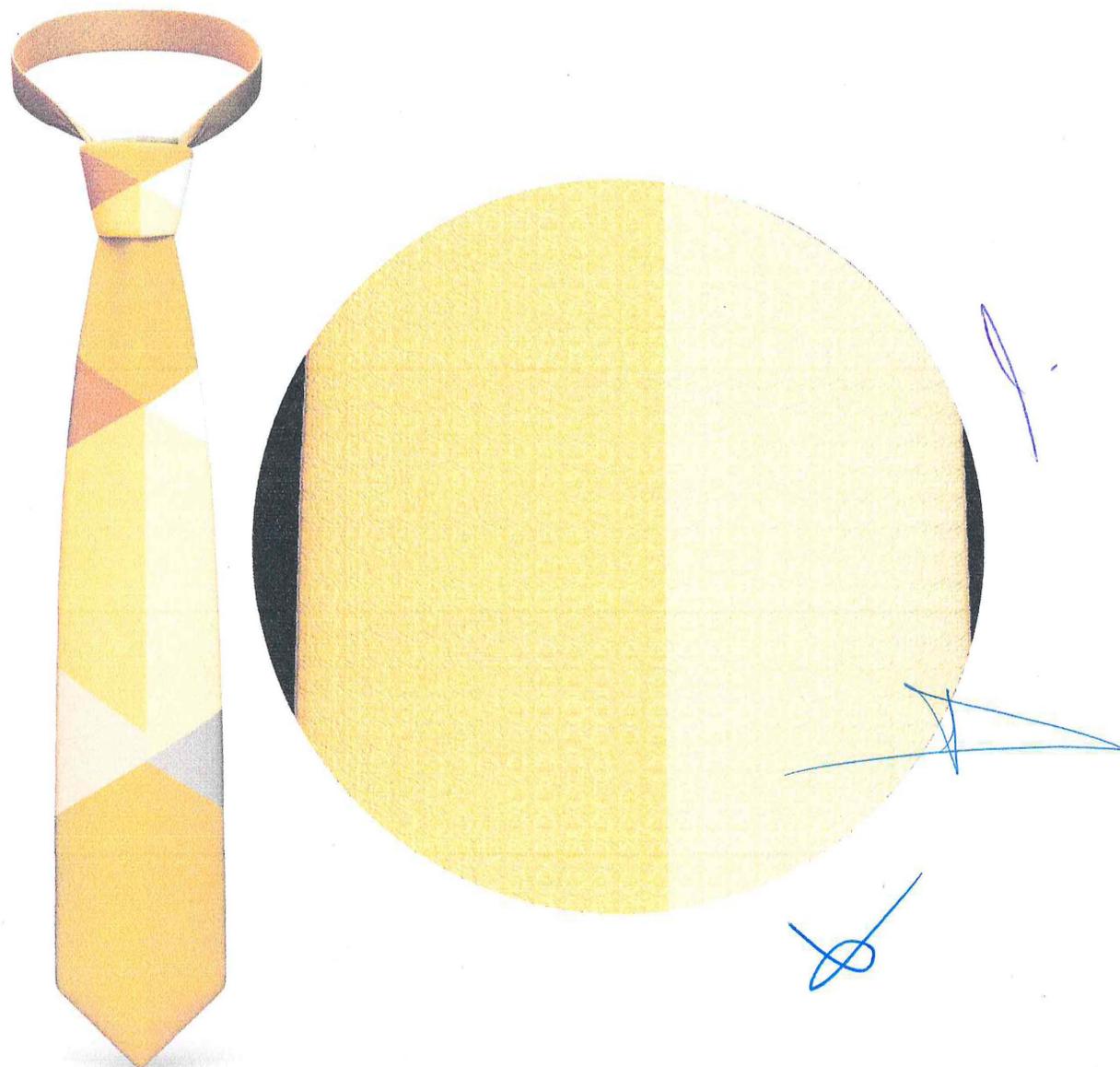


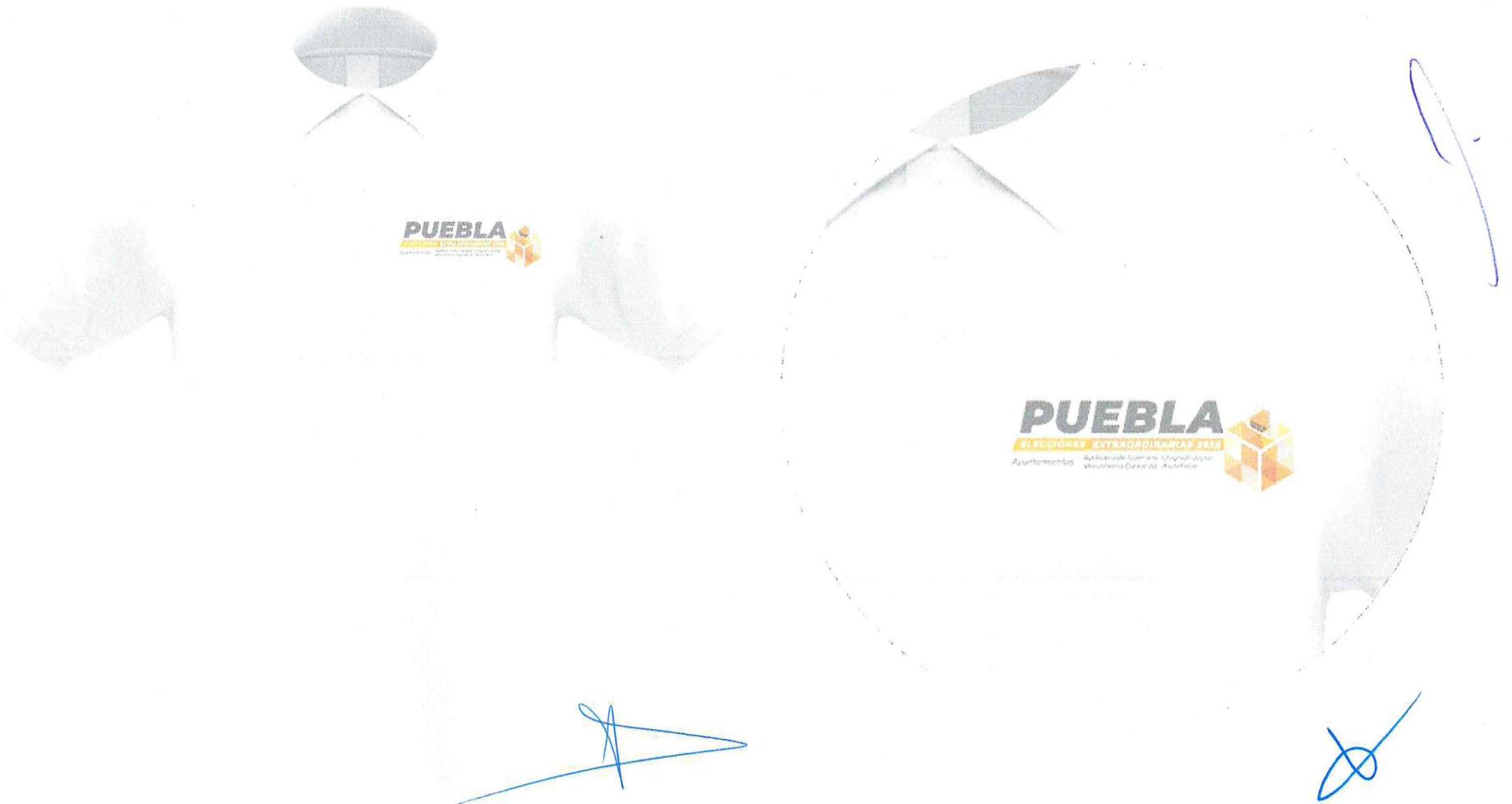


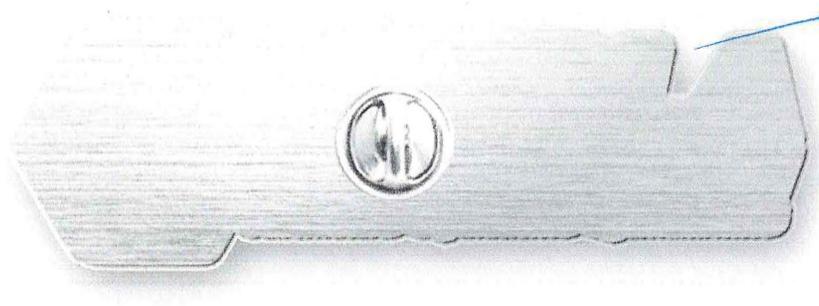
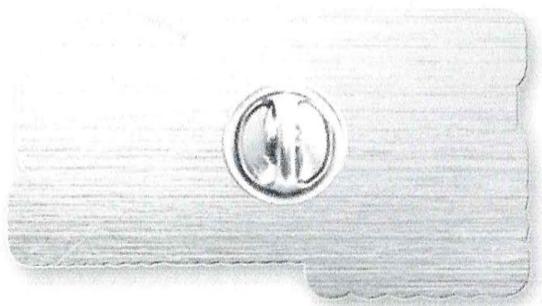


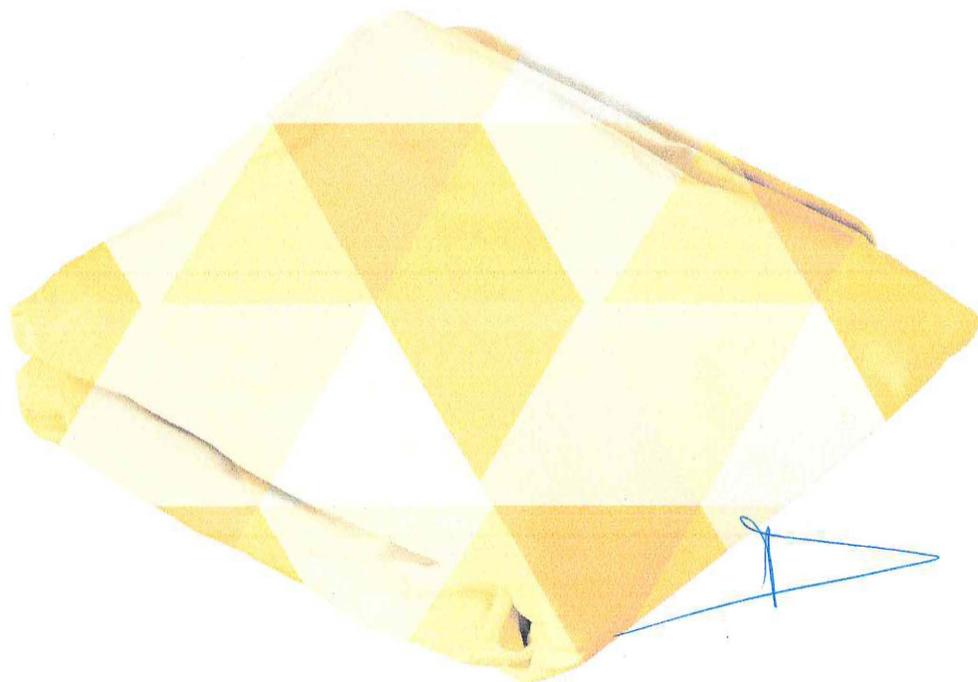








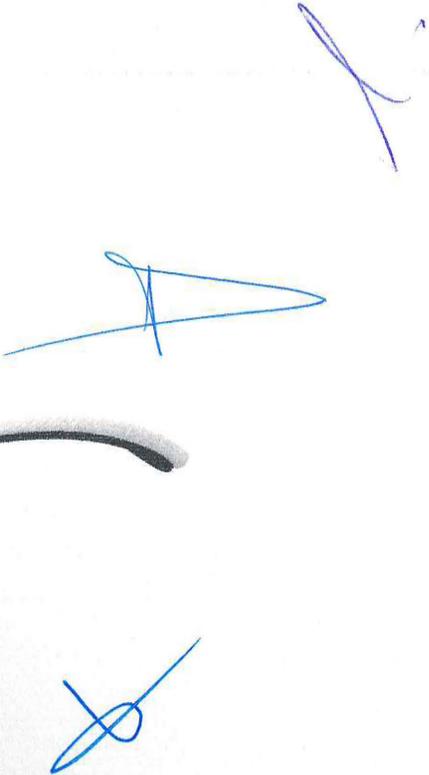


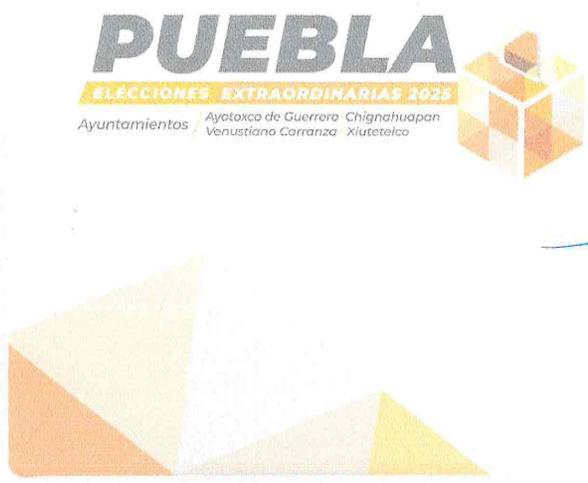


A blue signature mark.

















*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*